

## 2. DERECHO PENAL - CORTE DE APELACIONES

### OBSTRUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

OBSTRUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN EXIGE QUE LOS DATOS FALSOS CONDUZCAN AL MINISTERIO PÚBLICO A REALIZAR U OMITIR ACTUACIONES DE LA INVESTIGACIÓN. CIRCUNSTANCIA DE NO CONSTAR EN EL PARTE POLICIAL LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS DEL FISCAL NO AFECTA TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

### HECHOS

*Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, dictó sentencia definitiva, por la cual condenó al acusado, como autor de cuasidelito de homicidio en accidente de tránsito y absolvió a los acusados, de los cargos que los suponían autores del delito de obstrucción a la investigación. El Ministerio Público deduce recurso de nulidad contra la sentencia definitiva, la Corte de Apelaciones, acoge el presente recurso y se anula el juicio y la sentencia definitiva y se ordena la fijación de una nueva fecha para audiencia de juicio oral, la remisión de los autos a un tribunal no inhabilitado, para que disponga la prosecución del procedimiento con arreglo a la ley para que se realice el nuevo juicio oral.*

ANTECEDENTES DEL FALLO:

TIPO: *Recurso de nulidad (acogido)*

TRIBUNAL: *Corte de Apelaciones de Talca*

ROL: *387-2014, de 12 de septiembre de 2014*

PARTES: *“Ministerio Público con Martín Larraín Hurtado y otros”*

MINISTROS: *Sr. Hernán González G., Sr. Víctor Stenger L. y Abogado Integran- te Sr. Ricardo Herrera C.*

### DOCTRINA

*En la especie los hechos establecidos por el tribunal se subsumen perfectamente en el delito ante referido (obstrucción a la investigación), puesto que los acusados, a sabiendas obstaculizaron gravemente la investigación pues indicando que el vehículo que participó en el atropello era una camioneta blanca –en circunstancias que era un jeep de calor amarillo– condujeron a los funcionarios policiales, que actúan bajo las órdenes del Ministerio Público y/o intervienen para reunir antecedentes para el ente persecutor, a realizar investigaciones ineficaces omi-*

*tiendo avocarse a la búsqueda del verdadero vehículo participante en los hechos que se investigaban.*

*A este respecto en el mismo considerando 16° el tribunal afirma: “Se señaló por los funcionarios de la SIP, Sr. Véliz y Sr. Navarro, que existió una instrucción dada por el Sr. Fiscal para que buscaran una camioneta doble cabina de color blanca involucrada en los hechos conforme a lo que comunicó el funcionario Edgard Contreras, al primero de los nombrados: Asimismo se señaló que tal comunicación se efectuó después de que recibió las instrucciones dadas por el Fiscal”.*

*Las máximas de la experiencia nos indican que carabineros de Chile es una institución jerárquica y disciplinada, que —en general y salvo que lo haga dentro de las actuaciones autónomas que le permite la ley— bajo ningún respecto en el cumplimiento de sus obligaciones funcionarias, va a efectuar alguna diligencia si no recibe la orden de la autoridad competente, —en este caso el Ministerio Público—. Por estas consideraciones debe ser considerada como cierta la declaración de los funcionarios policiales en cuanto a las instrucciones entregadas por la fiscalía. En mérito a lo que se ha expresado, es dable concluir que en el pronunciamiento de la sentencia definitiva se ha hecho una errónea aplicación del derecho en la parte en que absolvió el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Cauquenes, lo que influyó en lo dispositivo de la sentencia, ya que de no haberse incurrido en estos errores, el tribunal debió haber condenado a (los imputados) como autores del delito de obstrucción a la investigación en grado consumado.*

*En nada afecta la tipificación de los hechos que se imputan a (los denunciados), por el delito de obstrucción a la investigación, la circunstancia de no constar en el parte policial las instrucciones recibidas por el Fiscal, ya que está acreditado que Carabineros inició la investigación tendiente a la ubicación de una camioneta blanca en virtud de las instrucciones entregadas por el ministerio público, lo que determinó que se perdieran horas claves en la investigación de los hechos (considerandos 18° a 20° de la sentencia de la Corte de Apelaciones).*

*Cita online: CL/JUR/6535/2014*

*NORMATIVA RELEVANTE CITADA: Artículos 7° y 269 bis del Código Penal; 373 letra b), del Código Procesal Penal.*